

Mendoza, 02 de Julio de 2025

RESOLUCIÓN EPRE N° 174/2025

ACTA N° 727/2025

**ASUNTO: EDEMSA
EDESTE S.A.
LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ LTDA.
RECÁLCULO CUADROS TARIFARIOS A USUARIO FINAL.
Julio 2025.**

VISTO:

Las actuaciones EPRE N° EX-2025-03010052-GDEMZA-EPRE#SSP. caratuladas "CUADROS TARIFARIOS EDEMSA, EDESTE S.A. Y LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ LTDA. MAYO - JUNIO - JULIO 2025".

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Artículo 43 incisos a), b) y c) de la Ley N° 6497; el Artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 196/1998 (modificado por Decreto N° 2704/2008) y el Procedimiento para la Actualización del Cuadro Tarifario previsto en los Contratos de Concesión.

La Resolución EPRE N° 111/2025, por la cual se aprobaron oportunamente los Cuadros Tarifarios a Usuario Final para el período 01 de Mayo al 31 de Julio de 2025, a partir de los precios estacionales sancionados mediante Resolución Secretaría de Energía N° 171/2025.

Que para fecha 30/05/2025, la Secretaría de Energía de la Nación publica en Boletín Oficial la Resolución SE N° 226/2025 que establece para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre de 2025, la aplicación de nuevos Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado del Transporte (PET). En atención a ello el EPRE aprueba mediante Resolución N° 149/2025 el recálculo de los Cuadros Tarifarios a Usuario Final para el período 01 de Junio al 31 de Julio de 2025.

Ahora bien, para fecha 30/06/2025, la SE mediante la Resolución SE N° 281/2025, establece para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2025, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado del Transporte (PET), establecidos en el Anexo I y el Anexo III de la citada resolución. Que con respecto a los Precios sin Subsidio se mantienen los valores aprobados mediante Anexo IV de la Resolución SE N° 171/2025 (Mayo - Octubre).

Que, respecto de las bonificaciones sobre el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE) a trasladar a tarifas de usuarios finales de usuarios segmentados en NIVEL 2 y NIVEL 3, corresponde aplicar los valores establecidos por la Secretaría de Energía de la Nación según la Resolución SE N° 036/2025, (Anexo: Tabla Mensual de Bonificaciones). Por su parte, respecto a los topes de consumo subsidiado, se mantienen aquellos definidos en la Resolución SE N° 090/2024, con las particularidades prevista para el período Junio - Agosto, considerando además lo dispuesto en



Nota GTR N° 359/2025: a) para la demanda de usuarios NIVEL 2, el límite del consumo base se fija en setecientos (700) kWh/mes; b) para la demanda de usuarios NIVEL 3, el límite del consumo base se fija en quinientos (500) kWh/mes. El consumo excedente de los usuarios del NIVEL 2 y NIVEL 3 será valorizado al precio definido para N1.

Que, oportunamente la Secretaría de Energía determinó para la elaboración de los cuadros tarifarios correspondientes a las Entidades de Bien Público y Clubes de Barrio y Pueblo, la aplicación de los precios estacionales correspondiente al consumo base de los usuarios residenciales NIVEL 2 para el total del volumen consumido. Todos estos y demás aspectos vinculados a facturación fueron abordados mediante Resolución EPRE N° 078/2024 y demás instructivos de implementación, resultandos vigentes para el período de actualización.

La Resolución EPRE N° 109/2025, en cuanto al Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF) y demás instrumentos, con vigencia a partir del 01 de Mayo 2025.

El Memo AAM-GTR N° 103/2025, cuyos términos se comparten, que analiza los aspectos técnicos y regulatorios referidos a la elaboración del recálculo de los cuadros tarifarios y demás parámetros para el mes de Julio 2025 y el impacto en tarifas de usuario final.

La Resolución EPRE N° 173/2025, que aprueba el recálculo de los Costos de Abastecimiento para el mes de Julio 2025.

En virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del recálculo del Cuadro Tarifario a Usuario Final aplicable a partir de los consumos registrados por los usuarios desde el 01 al 31 de Julio de 2025.

Que la Gerencia Jurídica de la Regulación ha tomado la intervención que le compete, expresando no tener objeciones que formular respecto del procedimiento llevado a cabo.

Por ello, normas citadas, informe técnico y dictamen jurídico producidos,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

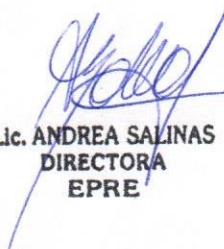
1. Aprobar el recálculo de los valores del PPST Común (\$/kW) a incorporar en los Cuadros Tarifarios a Usuario Final, según el siguiente detalle:

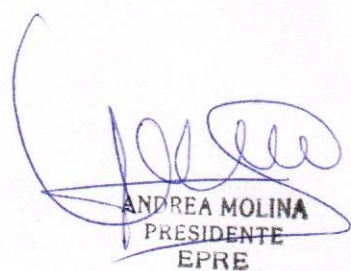
Mes de vigencia	Para la Demanda N2 base	Para la Demanda N3 base	Para la Demanda N1 y Resto de demanda	Sin Subsidio Estado Nacional
julio-25	2.566	3.370	6.388	6.388

2. Aprobar el recálculo de los valores del Cuadro Tarifario a Usuario Final - Con Subsidio Estado Nacional, según ANEXO I de la presente, con vigencia a partir del 01 hasta el 31 de Julio de 2025.
3. Aprobar el recálculo de los valores del Cuadro Tarifario a Usuario Final - Sin Subsidio Estado Nacional según ANEXO II de la presente, con vigencia a partir del 01 hasta el 31 de Julio de 2025.



4. Aprobar el recálculo de los valores los valores de las "Tarifas de Referencia para el cálculo del Régimen Especial Entidades de Bien Público - Resolución EPRE N° 201/2018", según ANEXO III de la presente, con vigencia a partir del 01 hasta el 31 de Julio de 2025.
5. Aprobar el recálculo de los valores los valores del Cuadro Tarifario para Agentes del Régimen de Recursos de Energía Distribuida, según ANEXO IV de la presente, con vigencia a partir del 01 hasta el 31 de Julio de 2025.
6. Aprobar el recálculo de los valores de los "Parámetros base para el cálculo de las compensaciones tarifarias", en base a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley de Presupuesto N° 9601, Decreto N° 1742/2016 y Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 018/2017, Decreto N° 1680/2024, Res. SE N° 281/2025, para el cálculo de los subsidios y compensaciones a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículos 74 y 75 Ley N° 6497, texto Ley N° 7543), que como ANEXO V forma parte de la presente, con vigencia a partir del 01 hasta el 31 de Julio de 2025.
7. Aprobar el recálculo de los valores de las "Tarifas de Referencia para el cálculo del Ajuste Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) para Clubes de Barrio y Pueblo", según ANEXO VI de la presente, con vigencia a partir del 01 hasta el 31 de Julio de 2025.
8. Instruir a las distribuidoras eléctricas provinciales a implementar los aspectos de facturación señalados mediante Artículos 12 a 22 de la Resolución EPRE N° 078/2024, e instructivos de implementación vigentes, en particular aquellos referidos al Decreto N° 218/2025 y Nota GTR N° 359/2025.
9. Delegar en la Gerencia Técnica de la Regulación la facultad de dictar todas las disposiciones aclaratorias y emitir los instructivos necesarios para la adecuada instrumentación, aplicación e interpretación de la presente Resolución.
10. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la presente Resolución con sus anexos y archívese.


Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE


ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

ANEXO I - RESOLUCIÓN EPRE N° 174/2025

CUADRO TABLA DE CARGOS Y VALORES PARA EL ASESORAMIENTO FINANCIERO CON SALARIOS (SIN IVA) NACIONAL

Valida a partir del 01 de Julio de 2025

Tabla 1: PRECIOS DE DEMANDAS (Potencia hasta 10 MW)

Resolución 174/2025 (Potencia hasta 10 MW)

Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles en la red			Electrodependientes por cuantiles		
---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	---	--	--	-----------------------------------	--	--

CONECTADO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN V BORNES DEL TRANSFORMADOR (sólo aplicable para consumo entre distribuidores)

[illegible]

CONECTADO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y BORNES DEL TRANSFORMADOR (sólo aplicable para comoras entre distribuidores)

[illegible]

E: Eagle Technology; MFI: Media Family; A1: Alta Family.



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

ANEXO III.a - RESOLUCIÓN EPREN° 174/2025

TARIFAS DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DEL AJUSTE PRECIO ESTACIONAL ENTIDADES BIEN PÚBLICO

Vigencia: 01 de Julio al 31 de Julio de 2025

Tarifa 1 (T1) - PEQUEÑAS DEMANDAS (Potencias hasta 10 kW)

GENERAL (G)		T1 G	
		Cargo Fijo	\$/Bim
C. Variable hasta 1600 kWh bim		12668,077	
C. Variable excedente a 1600 kWh bim		138,2404	

Tarifa 2 (T2) - GRANDES DEMANDAS (Potencias mayores a 10 kW)

CONECTADO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y BORNES DEL TRANSFORMADOR		T2 R BT		T2 R MT		T2 R AT/MT		T2 R AT		T2 Especial	
		Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Potencias hasta 50 kW	
Cargo Comercialización	\$/mes	30016,670	30016,670	44377,885	44377,885	44253,001	44253,001	1949692,441	1949692,441	13178,020	\$/mes
Uso de Red	\$/kW-mes	44500,902	44500,902	37432,720	37432,720	34952,690	34952,690	19273,749	19273,749	5136,903	\$/mes
Consumo de Potencia	\$/kW	2579,642	2579,642	2525,164	2525,164	2476,945	2476,945	2377,188	2377,188	148,3710	\$/kWh
Energía Pico (P) - 18 a 23hs.	\$/kWh	31,8575	31,8575	30,1339	30,1339	29,7877	29,7877	28,6193	28,6193		
Energía Resto (R) - 05 a 18hs.	\$/kWh	31,3852	31,3852	29,6871	29,6871	29,3460	29,3460	28,1950	28,1950		
Energía Valle (V) - 23 a 05hs.	\$/kWh	31,0120	31,0120	29,3341	29,3341	28,9971	28,9971	27,8597	27,8597		

Tarifa - PEAJE

CONECTADO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y BORNES DEL TRANSFORMADOR		TP BT		TP MT		TP AT/MT		TP AT	
		Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW
Uso de Red	\$/kW-mes	44500,902	44500,902	37432,720	37432,720	34952,690	34952,690	19273,749	19273,749
Consumo de Potencia	\$/kW-mes	334,950	334,950	195,420	195,420	161,282	161,282	67,750	67,750
Transp. de Otros Agentes	\$/kW-mes	593,544	593,544	548,180	548,180	569,920	569,920	547,528	547,528
Energía Pico (P) - 18 a 23hs.	\$/MWh	3931,7267	3931,7267	2208,0936	2208,0936	1861,8934	1861,8934	693,5201	693,5201
Energía Resto (R) - 05 a 18hs.	\$/MWh	3873,4318	3873,4318	2175,3546	2175,3546	1834,2875	1834,2875	683,2374	683,2374
Energía Valle (V) - 23 a 05hs.	\$/MWh	3827,3788	3827,3788	2149,4909	2149,4909	1812,4788	1812,4788	675,1141	675,1141

EPRE		
Administrac.		
Gerencia		
Sec. General		

ANEXO III.b - RESOLUCIÓN EPRE N° 174/2025

TARIFAS DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DEL RÉGIMEN ESPECIAL ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO
Vigencia: 01 de Julio al 31 de Julio de 2025

Tarifa 1 (T1) - PEQUEÑAS DEMANDAS (Potencias hasta 10 kW)

RESIDENCIAL (R)

	Residencial 1 (Hasta 299 kWh/Bim)	Residencial 2 (entre 300 y 599 kWh/Bim)	Residencial 3 (>= 600 kWh bim)
Cargo Fijo	5529,618	5288,897	28683,520
Cargo Variable	132,0657	127,8130	113,8659

\$/Bim
\$/kWh
Facturación Mínima: 45 kWh/Bim

EPRE
Administrac.

Gerencia

Sec. General

ANEXO IV- RESOLUCIÓN EPRE N° 174/2025

CUADRO TARIFARIO AGENTES RECURSOS ENERGÍA DISTRIBUIDA

Vigencia: 01 de Julio al 31 de Julio de 2025

Tarifa 1 (T1) - PEQUEÑAS DEMANDAS (Potencias hasta 10 kW)

RESIDENCIAL (R)

Residencial 1 (Hasta 299 kWh/Bim)

		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Cargo Fijo	\$/Bim	5840,123	5529,618	5594,936
Cargo Variable General ER	\$/kWh	116,6798	100,6467	104,0195
Cargo Variable ER	\$/kWh	81,8212	31,4190	42,8455
Cargo Variable EV	\$/kWh	81,8212	31,4190	42,8455

Facturación Mínima: 45 kWh/Bim

Residencial 2 (entre 300 y 599 kWh/Bim)

		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Cargo Fijo base (*)	\$/Bim	6102,2590	5288,8970	5459,9970
Cargo Fijo excedente (**)	\$/Bim	6102,2590	5288,8970	6102,2590
Cargo Variable General ER base (*)	\$/kWh	108,5936	96,3957	98,9617
Cargo Variable General ER excedente (**)	\$/kWh	108,5936	96,3957	108,5936
Cargo Variable ER hasta 1000 kWh bim	\$/kWh	81,8160	31,4173	42,8430
Cargo Variable EV hasta 1000 kWh bim	\$/kWh	81,8160	31,4173	42,8430
Cargo Variable ER más de 1000 kWh bim	\$/kWh	81,8160	31,4173	81,8160
Cargo Variable EV más de 1000 kWh bim	\$/kWh	81,8160	31,4173	81,8160

Residencial 3 (mayor igual a 600 kWh/Bim)

		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Cargo Fijo base (*)	\$/Bim	35262,870	28683,520	30067,559
Cargo Fijo excedente (**)	\$/Bim	35262,870	35262,870	35262,870
Cargo Variable General ER base (*)	\$/kWh	88,3814	82,4470	83,6954
Cargo Variable General ER excedente (**)	\$/kWh	88,3814	88,3814	88,3814
Cargo Variable ER hasta 1000 kWh bim	\$/kWh	81,8207	31,4188	42,8452
Cargo Variable EV hasta 1000 kWh bim	\$/kWh	81,8207	31,4188	42,8452
Cargo Variable ER más de 1000 y hasta 1400 kWh bim	\$/kWh	81,8207	31,4188	81,8207
Cargo Variable EV más de 1000 y hasta 1400 kWh bim	\$/kWh	81,8207	31,4188	81,8207
Cargo Variable ER más de 1400 kWh bim	\$/kWh	81,8207	81,8207	81,8207
Cargo Variable EV más de 1400 kWh bim	\$/kWh	81,8207	81,8207	81,8207

GENERAL (G)

Cargo Fijo	\$/Bim	13003,470
Cargo Variable General ER	\$/kWh	116,3400
Cargo Variable ER hasta 1600 kWh bim	\$/kWh	81,8380
Cargo Variable EV hasta 1600 kWh bim	\$/kWh	81,8380
Cargo Variable ER excedente a 1600 kWh bim	\$/kWh	81,8380
Cargo Variable EV excedente a 1600 kWh bim	\$/kWh	81,8380

ALUMBRADO PUBLICO (ALP)

Cargo Variable General ER	\$/kWh	80,5296
Cargo Variable ER	\$/kWh	81,4499
Cargo Variable EV	\$/kWh	81,4499

(*) Base para N2 es hasta 1400 kWh bim y para N3 1000 kWh bim
(**) Excedente para N2 es > 1400 kWh bim y para N3 > 1000 kWh bim

Tarifa 2 (T2) - GRANDES DEMANDAS (Potencias mayores a 10 kW)

CONECTADO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y BORNES DEL TRANSFORMADOR

		T2 R BT		T2 B MT/BT		T2 R MT	
		Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW
Cargo Comercialización	\$/mes	30016,670	30016,670	44377,885	44377,885	442553,001	442553,001
Uso de Red	\$/kWh-mes	44500,902	44500,902	37432,720	37432,720	34952,690	34952,690
Consumo de Potencia	\$/kWh-mes	6421,961	6421,961	6286,339	6286,339	6166,300	6166,300
Energía Pico (P) - 18 a 23hs. R/V	\$/kWh	83,1980	83,1980	78,6966	78,6966	77,7925	77,7925
Energía Resto (R) - 05 a 18hs. R/V	\$/kWh	81,7149	81,7149	77,2938	77,2938	76,4058	76,4058
Energía Valle (V) - 23 a 05hs. R/V	\$/kWh	80,5433	80,5433	76,1856	76,1856	75,3103	75,3103

		T2 B AT/MT		T2 R AT	
		Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW
Cargo Comercialización	\$/mes	597396,804	597396,804	1949692,441	1949692,441
Uso de Red	\$/kWh-mes	26894,687	26894,687	19273,749	19273,749
Consumo de Potencia	\$/kWh-mes	6008,748	6008,748	5917,958	5917,958
Energía Pico (P) - 18 a 23hs. R/V	\$/kWh	75,8039	75,8039	74,7412	74,7412
Energía Resto (R) - 05 a 18hs. R/V	\$/kWh	74,4527	74,4527	73,4089	73,4089
Energía Valle (V) - 23 a 05hs. R/V	\$/kWh	73,3852	73,3852	72,3564	72,3564

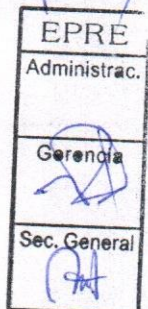
T2 Especial		
Potencias hasta 50 kW		
Cargo Comercialización	\$/mes	13178,020
Cargo Fijo	\$/mes	5508,272
Cargo Variable General ER	\$/kWh	129,6961
Cargo Variable ER	\$/kWh	81,8057
Cargo Variable EV	\$/kWh	81,8057

R/V: Cargos por Energía Recibida y Energía Volcada

Tarifa - RIEGO AGRÍCOLA (RA)

		Pago DISTRIBUIDORA (2)					
		TRA BT			TRA MT		
		Pot. hasta 10 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW	Pot. hasta 10 kW	Pot. entre 10 kW y 300 kW	Pot. >= 300 kW
Cargo Fijo	\$/mes	28943,349	28943,349	28943,349	270498,862	270498,862	270498,862
Uso de Red	\$/kWh-mes	3589,886	3589,886	3589,886	2322,664	2322,664	2322,664
Energía Alta General (de 14 a 23hs.)	\$/kWh	61,5032	61,5032	61,5032	35,7307	35,7307	35,7307
Energía Alta Recibida hasta 800 kWh mes (de 14 a 23hs.)	\$/kWh	85,2568	85,2568	85,2568	79,7175	79,7175	79,7175
Energía Alta Volcada hasta 800 kWh mes (de 14 a 23hs.)	\$/kWh	85,2568	85,2568	85,2568	79,7175	79,7175	79,7175
Energía Alta Recibida excedente a 800 kWh mes (de 14 a 23hs.)	\$/kWh	85,2568	85,2568	85,2568	79,7175	79,7175	79,7175
Energía Alta Volcada excedente a 800 kWh mes (de 14 a 23hs.)	\$/kWh	85,2568	85,2568	85,2568	79,7175	79,7175	79,7175
Energía Baja General (de 23 a 14hs.)	\$/kWh	2,8815	2,8815	2,8815	2,3783	2,3783	2,3783
Energía Baja Recibida hasta 800 kWh mes (de 23 a 14hs.)	\$/kWh	80,5495	80,5495	80,5495	75,3161	75,3161	75,3161
Energía Baja Volcada hasta 800 kWh mes (de 23 a 14hs.)	\$/kWh	80,5495	80,5495	80,5495	75,3161	75,3161	75,3161
Energía Baja Recibida excedente a 800 kWh mes (de 23 a 14hs.)	\$/kWh	80,5495	80,5495	80,5495	75,3161	75,3161	75,3161
Energía Baja Volcada excedente a 800 kWh mes (de 23 a 14hs.)	\$/kWh	80,5495	80,5495	80,5495	75,3161	75,3161	75,3161

(1) - La factura mínima es la equivalente a un consumo de 250 kWh en baja en el nivel de tensión que corresponda de la Tarifa Pago Distribuidora
(2) - La "Tarifa Pago a Distribuidora" es la que recibe la distribuidora por prestar el servicio eléctrico.



ANEXO V - RES. EPRE N° 174/2025

Vigencia: 01 de Julio al 31 de Julio 2025

Tarifas de Referencia de RIEGO AGRÍCOLA

Según instrucción Ley 9601, Res. SE N° 281/25, Decreto N° 1680

Tarifa de Referencia para Riego Agrícola	\$/kWh
Riego Agrícola BT Pot. hasta 10 kW - ALTA hasta 800 kWh mes	290,2762
Riego Agrícola BT Pot. hasta 10 kW- BAJA hasta 800 kWh mes	114,0379
Riego Agrícola BT Pot. hasta 10 kW - ALTA excedente a 800 kWh mes	290,2762
Riego Agrícola BT Pot. hasta 10 kW- BAJA excedente a 800 kWh mes	114,0379
Riego Agrícola BT Pot. > 10 y hasta 300 kW - ALTA	290,2762
Riego Agrícola BT Pot. > 10 y hasta 300 kW- BAJA	114,0379
Riego Agrícola BT pot. mayor a 300 kW - ALTA	290,2762
Riego Agrícola BT pot. mayor a 300 kW- BAJA	114,0379
Riego Agrícola MT Pot. hasta 10 kW - ALTA hasta 800 kWh mes	289,7337
Riego Agrícola MT Pot. hasta 10 kW- BAJA hasta 800 kWh mes	109,9706
Riego Agrícola MT Pot. hasta 10 kW - ALTA excedente a 800 kWh mes	289,7337
Riego Agrícola MT Pot. hasta 10 kW- BAJA excedente a 800 kWh mes	109,9706
Riego Agrícola MT Pot. > 10 y hasta 300 kW - ALTA	289,7337
Riego Agrícola MT Pot. > 10 y hasta 300 kW- BAJA	109,9706
Riego Agrícola MT pot. mayor a 300 kW - ALTA	289,7337
Riego Agrícola MT pot. mayor a 300 kW- BAJA	109,9706

Tarifas de referencia para el cálculo de la "Compensación de Riego Agrícola (art. 36 Ley 6498), Decreto 1569/09 y Decreto 1742/16".

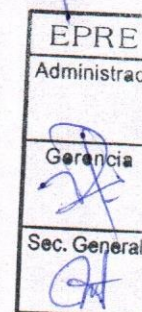
Según instrucción Ley 9601, Res. SE N° 281/25, Decreto N° 1680

Tarifa de Referencia para Riego Agrícola	\$/kWh
Riego Agrícola BT Pot. hasta 10 kW - ALTA hasta 800 kWh mes	223,1970
Riego Agrícola BT Pot. hasta 10 kW- BAJA hasta 800 kWh mes	83,5846
Riego Agrícola BT Pot. hasta 10 kW - ALTA excedente a 800 kWh mes	223,1970
Riego Agrícola BT Pot. hasta 10 kW- BAJA excedente a 800 kWh mes	83,5846
Riego Agrícola BT Pot. hasta 300 kW - ALTA	223,1970
Riego Agrícola BT Pot. hasta 300 kW- BAJA	83,5846
Riego Agrícola BT pot. mayor a 300 kW - ALTA	223,1970
Riego Agrícola BT pot. mayor a 300 kW- BAJA	83,5846
Riego Agrícola MT Pot. hasta 10 kW - ALTA hasta 800 kWh mes	224,8797
Riego Agrícola MT Pot. hasta 10 kW- BAJA hasta 800 kWh mes	82,1203
Riego Agrícola MT Pot. hasta 10 kW - ALTA excedente a 800 kWh mes	224,8797
Riego Agrícola MT Pot. hasta 10 kW- BAJA excedente a 800 kWh mes	82,1203
Riego Agrícola MT Pot. hasta 300 kW - ALTA	224,8797
Riego Agrícola MT Pot. hasta 300 kW- BAJA	82,1203
Riego Agrícola MT pot. mayor a 300 kW - ALTA	224,8797
Riego Agrícola MT pot. mayor a 300 kW- BAJA	82,1203

Parámetros Base para cálculo de compensaciones tarifarias (\$/kWh)

Según instrucción Ley 9601, Res. SE N° 281/25, Decreto N° 1680

Parámetros Base para el cálculo de Compensaciones Tarifarias	Tarifa Media
Entidades de Interés Público	37,7199
Cooperativas de Agua Potable	61,8148
Malargüe Comercial e Industrial hasta 50 kW	186,8956
Malargüe Comercial e Industrial >= 50 kW	186,3527



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General